

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se encuentra pendiente el proceso para liquidar y aprobar las costas del proceso a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada conforme fue dispuesto en providencia del 24 de enero de 2022, así mismo. Se corrió traslado de la liquidación de crédito aportada con el memorial del día 27 de enero de 2022 a las 3:22 p.m., sin que la parte demandada se pronunciara al respecto (Consecutivos 27 y 28 del expediente digitalizado).

Liquidación costas procesales. Procede la Secretaría del Juzgado a practicar la liquidación de costas en favor de la parte demandante AFP PORVENIRS.A., así:

No. Documento	CONCEPTO	FECHA	VALOR	CONSECUTIVO
Auto interlocutorio N° 26	Agencias en derecho	24/01/2022	\$3.945.770	Archivo 26 del expediente digitalizado
Guía N° 982210742	Gastos notificación	31/07/2018	\$ 9.200	Archivo 02 pág. 26 del expediente digitalizado

TOTAL: _____ **\$ 3.954.970**

A Despacho.

Andes, 6 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2017 00238 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR
Demandados	LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ
Asunto	APRUEBA COSTAS – REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA – TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

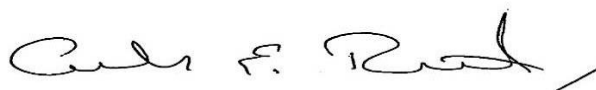
Vista la anterior constancia secretarial, se le imparte su debida aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, la que al ser revisada se encuentra que comprende todos los periodos objetos de cobro y, además al corrérsele traslado no obra constancia de que haya sido objetada (Consecutivos 27 y 28 del expediente digitalizado).

Ahora, por cuanto la parte demandada se tuvo como notificada de forma personal por auto del 17 de septiembre de 2021 (consecutivo 24 expediente digitalizado y, no aparece que LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ esté obrando por conducto de apoderado judicial a pesar de que este es un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, se REQUIERE al demandado para que nombre un apoderado judicial que lo represente en el proceso.

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que cumpla con el deber que impone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no aparece constancia de que el memorial de la liquidación aportado el 27 de enero de 2022 haya sido remitido con copia para el demandado en el correo electrónico gusvelezsanchez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°137**
en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria